



500224

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## Resolución Gerencial N° 048 -2012-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 07 FEB 2012

VISTO: El Oficio N° 049-2011-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 27.12.2011, del Presidente de la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa de los señores **JUAN ZACARIAS REYNA CASIANO Y SILVIA AGUILAR ALVAREZ**, respecto del predio ubicado en el Sector Cerrito, Valle Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 15.06.2011, el señor Juan Zacarías Reyna Casiano y Silvia Aguilar Álvarez, solicita la venta directa de un terreno de 0.1000m<sup>2</sup>, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector Camino al Socorro, Valle de Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región la Libertad, adjuntando los documentos que a su criterio sustentan su solicitud;

Que, mediante Informe N° 411-2011-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ, de fecha 20.10.2011, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial informa que se ha procedido a ingresar las coordenadas UTM del plano elaborado por el Ingeniero Carlos Sánchez Cabanillas, habiéndose determinado que el terreno solicitado en venta se encuentra ubicado en el Sector Cerrito, Valle Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Región La Libertad, superponiéndose una parte con la nueva UC N° 02923 que según el Catastro de COFOPRI ( ex PETT) es de propiedad particular y otra parte en área de Unidad No Agrícola (U.N.A);

Que, mediante Acta N° 010-2011-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 22.11.2011, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa del señor Juan Zacarías Reyna Casiano y Silvia Aguilar Álvarez, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo informado por la División de Acondicionamiento Territorial, el predio sub materia se superpone en parte con propiedad privada y la otra parte con unidad no agrícola;

500414



Que, el inciso d) del Art. 11° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GR-LL/PECH-01, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos que se ubiquen en Áreas de propiedad de Terceros y unidad no agrícola, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GR-LL/PECH-01; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE, y, la Ley N° 27444, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por los señores **JUAN ZACARIAS REYNA CASIANO Y SILVIA AGUILAR ALVAREZ**, respecto del predio, ubicado en el Sector Cerrito, Valle Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los interesados para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



**ING. HUBER VERGARA DIAZ**  
Gerente General

